

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de mayo de 2023, los miembros paritarios designados, en representación del **SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES**, los señores Juan Carlos Murgo, Alejandro Scuderi, María Carabajal con el patrocinio del Dr. Néstor Osvaldo Miranda T° VIII F° 833 CPACF, constituyendo domicilio especial en la calle Valle 1281 de CABA, sector gremial; y, por la parte empresaria, **FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO**, los señores Gustavo Figueira, Rodolfo Medica y Osvaldo Calzetta constituyendo domicilio en la calle Lavalle 1616 10° piso de CABA, se presentan y dicen:

Las partes firmantes, recíprocamente, se reconocen su legitimación y representatividad, para negociar colectivamente en el marco del C.C.T. N° 402/05 (ex N° 185/92). Reconocimiento mutuo que hacen extensivo a sus participaciones en los acuerdos anteriores y vigentes, suscriptos por las mismas – que en el presente se ratifican –, como así también respecto de los futuros acuerdos a celebrarse en dicho ámbito y/o alcance personal y territorial.

PRIMERA-OBJETO.-

Las partes pactan la actualización y el incremento del salario básico de las categorías previstas en el CCT N° 402/05 y de los adicionales, complementos, bonificaciones y subsidios que integran el salario del empleado, fijando un sueldo mensual mínimo garantizado de convenio, que regirán en el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio. Durante el lapso 01 de mayo de 2023 hasta el 30 de abril de 2024.

SEGUNDA-NUEVOS SALARIOS BASICOS CONVENCIONALES.-

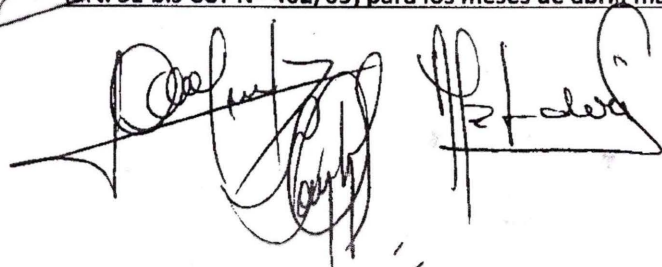
Los salarios y demás beneficios enunciados, se incorporan e integran el CCT N°402/05 y comenzaran a regir progresivamente y en forma acumulativa sobre la escala básica vigente al 30 de Abril de 2023, integrando el aumento retroactivo que se estipula en este acto para el mes de abril/2023, conforme al cronograma que se indica seguidamente.-

Escala salarial básica por Categoría Profesional

- 1.- Quince por ciento (15%) retroactivo a partir del 01/04/2023
- 2.- Ocho por ciento (8%) a partir del 01/05/2023
- 3.- Ocho por ciento (8%) a partir del 01/06/2023

En igual forma retroactiva, progresiva y acumulativa, se establecen aumentos para la **bonificación especial por antigüedad cada cinco años** (art. 6 CCT N° 402/05), para la **bonificación-subsidio por fallecimiento** (art. 17 inc. a) CCT N° 402/05) y para el **salario mínimo mensual garantizado para la actividad**. En las mismas proporciones y desde las mismas fechas indicadas "ut supra", sobre los valores vigentes al 30/04/2023.

Asimismo, se determinan los valores dinerarios para el **premio por asistencia y puntualidad** (art. 31 bis CCT N° 402/05) para los meses de abril, mayo y junio 2023.



Montos que se detallan en el **ANEXO UNICO**, que las partes adjuntan a este acuerdo, formando parte del mismo

TERCERA-SALARIO MINIMO MENSUAL GARANTIZADO (SMMG)

Las partes establecen un salario mensual mínimo garantizado, para todos los trabajadores encuadrados en el presente CCT contratados a tiempo completo y para los que así deba considerarse su prestación conforme lo que establece el art. 92 ter de la LCT.

Los empleados contratados a tiempo parcial con prestación de jornada diaria menor a las seis (6) horas y/o semanal menor a las treinta y seis (36) horas, el salario mensual mínimo garantizado será liquidado en forma proporcional.

Las ausencias no amparadas por las normas legales serán descontadas proporcionalmente del mínimo garantizado.

La suma para arribar al mínimo garantizado deberá discriminarse en rubro por separado y no será alcanzado por el adicional antigüedad, ni por el premio por asistencia y puntualidad, ni por el pago de tiempo suplementario y/o extraordinario.

SMMG se fija para los meses de abril, mayo y junio 2023 en los montos que detalla el ANEXO UNICO para cada mes.

CUARTA- VIGENCIA. REVISION

La vigencia del presente acuerdo será desde el 01/05/2023 al 30/04/2024. Sin perjuicio de ello, esta Comisión Paritaria se compromete a reunirse en el mes de julio 2023 a fin de revisar las condiciones aquí estipuladas y evaluar todo desfasaje de los salarios pactados, ocurridas en los meses de mayo y junio del corriente año, con el compromiso de establecer sucesivas revisiones en los meses venideros, tendiente a resguardar el poder adquisitivo de los salarios acordados.

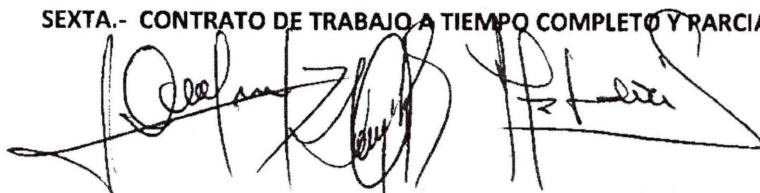
Asimismo, dejan expresado que, ante hechos económicos o sociales generales imprevistos que distorsionaran significativamente los valores salariales aquí pactados, las partes se comprometen a reunirse en busca de una solución equitativa.

QUINTA-ABSORCION.-

Los valores de los salarios fijados en este acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia los pagos efectuados por las empresas empleadoras con carácter remunerativo o no remunerativo con imputación a cuenta de futuros aumentos a partir del 01/04/2023. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premio por contraprestaciones mensurables.

Los aumentos salariales o el otorgamiento de asignaciones remunerativas o no remunerativas que eventualmente pueda disponer con carácter general el Poder Ejecutivo Nacional, durante la vigencia del presente CCT, obligara a reunirse a las partes para acordar su incorporación o absorción por los futuros aumentos de los básicos, según corresponda.

SEXTA.- CONTRATO DE TRABAJO A TIEMPO COMPLETO Y PARCIAL



El contrato de trabajo a tiempo completo se establece en un máximo de cuarenta y cinco (45) horas semanales y cuando supere las treinta y seis (36) horas semanales, conforme art. 92 ter de la LCT.

El personal que trabaje menos de seis (6) horas diarias y no más de treinta y seis (36) horas semanales se considerara empleado a tiempo parcial, bajo las condiciones convencionales siguientes:

- 1) Las empresas podrán contratar trabajadores a tiempo parcial cuando la plantilla del personal dependiente encuadrado en este CCT supere la cantidad de cinco (5) empleados y hasta un máximo del diez por ciento (10%) del total del sector.
- 2) Las empresas que contraten empleados a tiempo parcial, deberán mensualmente, bajo declaración jurada presentada al SECA, acreditar la relación porcentual establecida en el párrafo anterior, conforme nómina de empleados alcanzados por el presente CCT que deben adjuntar.
- 3) Los aportes y contribuciones con destino a la OSPECA deberán completarse y depositarse por el monto de la jornada completa, independientemente de la cantidad reducida de horas diarias o semanales que labore el empleado.

SEPTIMA.- APORTE EMPRESARIAL.-

Las partes renuevan, ratifican y extienden hasta el 30-04-2025, la obligación del empleador, establecida en las negociaciones paritarias del año 2014 (Homologado por RES: ST N° 2.491/14), de efectuar un aporte obligatorio del 2% sobre el total de las sumas de carácter remunerativo que perciban los trabajadores amparados por este Convenio, para fines sociales y asistenciales; con destino al Sindicato Empleados del Caucho y Afines. Su pago se efectuara en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23551 y 24642 establecen para las cuotas sindicales y mediante depósito en las cuentas que a tal efecto tiene habilitadas el gremio en el Banco Provincia de Buenos Aires, Casa Central, sucursal 1000 cuenta corriente N° 70901-3.-

OCTAVA.- PAZ SOCIAL.-

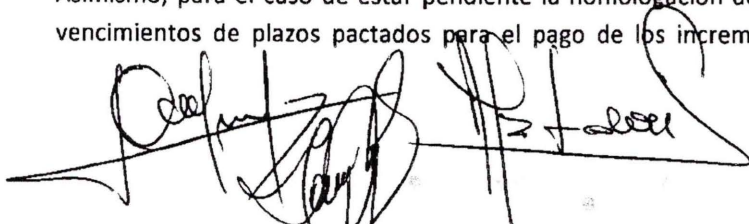
Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo al plazo de vigencia del mismo.

NOVENA.- ENTRADA EN VIGENCIA- HOMOLOGACION

Las partes establecen que las obligaciones del presente acuerdo rigen y deben cumplirse desde el 01 DE MAYO DE 2023, aun las acordadas retroactivamente para el mes de abril 2023, y solicitan la homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Al efecto de lo previsto por la RES. MT N° 397/2020 y RES MT N° 475/2020, en el marco de emergencia y excepción, los firmantes declaran bajo juramento acerca de la autenticidad de las firmas aquí insertas en los términos del art. 109 del Decreto 1759/72 (t.o. 2017).

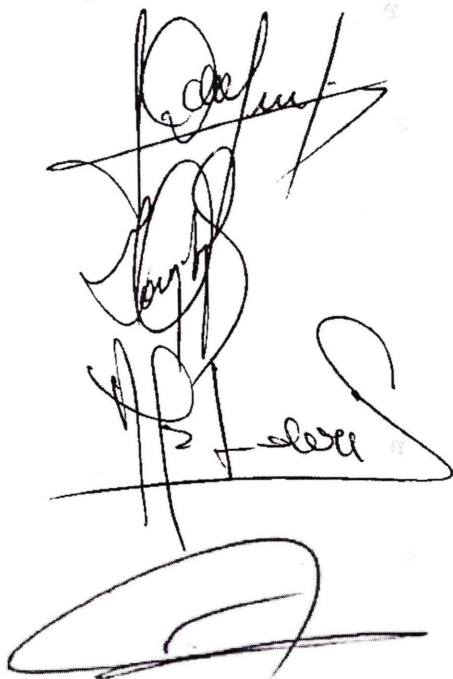
Asimismo, para el caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo y se produzcan vencimientos de plazos pactados para el pago de los incrementos en la forma escalonada



prevista, los empleadores comprendidos abonaran las sumas devengadas con la mención de "anticipo a cuenta del Acuerdo Colectivo 2023/2024", los que quedaran compensados con los correspondientes, una vez homologado el Acuerdo.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de idéntico tenor y efecto. Autorizándose mutuamente las partes a solicitar la homologación por ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, del presente acuerdo.-

SECTOR GREMIAL

The image shows three handwritten signatures in black ink, arranged vertically. The top signature is the most prominent and appears to be a stylized name. The middle signature is smaller and less distinct. The bottom signature is also smaller and less distinct. The signatures are written on a white background.

SECTOR EMPRESARIAL

The image shows three handwritten signatures in black ink, arranged vertically. The top signature is a simple, stylized mark. The middle signature is more complex and appears to be a name. The bottom signature is also complex and appears to be a name. The signatures are written on a white background.

NESTOR OSVALDO MIRANDA
ABOGADO
T° VIII F° 533 C.P.A.C.F.
T° XIII F° 23 C.A.S.I.
CUIT N° 20-07608597-9

ANEXO

UNICO

CAT.	Base Abril 2023	DIFERENCIA 15% Retroactivo a Abril/2023	TOTAL ABRIL 01/04/2323	8% Desde el 01/05/2023	8% Desde el 01/06/2023
1	96.420	14.463	110.883	119.754	129.334
2	109.976	16.496	126.472	136.590	147.517
3	126.551	18.983	145.534	157.177	169.751
4	140.607	21.091	161.698	174.634	188.605
5	158.686	23.803	182.489	197.088	212.855
6	170.238	25.536	195.774	211.436	228.351
7	189.318	28.398	217.716	235.133	253.944
8	202.884	30.433	233.317	251.982	272.141
9	217.444	32.617	250.061	270.066	291.671
AUX.					
1	96.420	14.463	110.883	119.754	129.334
2	106.587	15.988	122.575	132.381	142.971
3	132.871	19.931	152.802	165.026	178.228
4	149.373	22.406	171.779	185.521	200.363

1) Este detalle resultara aplicable hasta que se convenga una nueva escala. Todo acuerdo posterior deberá respetar los porcentuales establecidos entre categorías.- 2) **PAGO COMPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD:** A los efectos de su cómputo se tomará en cuenta a partir del primer año aniversario desde la fecha de su ingreso. El valor del incremento salarial por cada año de antigüedad será del 1% del salario. -

SALARIO MINIMO MENSUAL GARANTIZADO

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTICULO TERCERO, EL SALARIO MINIMO GARANTIZADO ESTABLECE EL PISO SALARIAL PARA LA ACTIVIDAD DE ACUERDO AL PERIODO QUE CORRESPONDA, DONDE NINGUN TRABAJADOR PODRA PERCIBIR UN SALARIO BASICO MENSUAL MENOR A LO QUE ESTABLECE EL SIGUIENTE CUADRO.

Base Abril	DIFERENCIA 15% Retroactivo a Abril/2023	ABRIL	MAYO	JUNIO
126.690	19.003	145.693	157.349	169.937

PREMIO POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

ABRIL	MAYO	JUNIO
18.204	19.660	21.233

BONIFICACION ESPECIAL CADA 5 AÑOS

Años	Base Abril 2023	DIFERENCIA 15% Retroactivo a Abril	TOTAL ABRIL 01/04/2023	8% Desde el 01/05/2023	8% Desde el 01/06/2023
5	21.494	3.224	24.718	26.696	28.832
10	42.345	6.352	48.697	52.593	56.800
15	71.730	10.759	82.489	89.088	96.215
20	84.251	12.637	96.888	104.639	113.010
25	155.497	23.325	178.822	193.128	208.578
30	126.307	18.946	145.253	156.873	169.423
35	147.883	22.182	170.065	183.670	198.364
40	168.672	25.301	193.973	209.491	226.250
45	189.543	28.431	217.974	235.412	254.245

ADICIONALES FIJOS

SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO

Base Abril	DIFERENCIA 15%	TOTAL ABRIL	8% Desde el	8% Desde el

	2023	Retroactivo a Abril	01/04/2023	01/05/2023	01/06/2023
EMPLEADO	71.537	10.731	82.268	88.849	95.957
HIJOS, CONYUGES, PADRES, HERMANOS, PADRES POLITICOS.	48.157	7.224	55.381	59.811	64.596

SECTOR SINDICAL

SECTOR EMPRESARIO

Handwritten signatures in the Sector Sindical section, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Handwritten signatures in the Sector Empresarial section, including a signature at the top and two larger ones below.

A handwritten signature above the stamp, appearing to be 'Nestor O.'.

NESTOR OSVALDO MIRANDA
 ABOGADO
 T. VIII F. 533 C.P.A.C.F.
 T. XIII F. 23 C.A.S.I.
 CUIT N° 20-07608597-9